



Parlamento de Navarra  
Nafarroako Parlamentua

Los servicios jurídicos de la Cámara, tienen el honor de elevar a la Junta de Portavoces de la Cámara la siguiente:

## **NOTA-INFORME**

**Sobre el alcance de las obligaciones de información del Gobierno de Navarra respecto de diversas peticiones de información formuladas por la parlamentaria Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Cristina Ibarrola Guillén e Ilmo Sr. Don Miguel Bujanda Cirauqui (G. P. Navarra Suma)**

I

### **ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha de 9 de diciembre de 2020 los parlamentarios forales Don Miguel Bujanda Cirauqui y Doña Cristina Ibarrola Guillén, adscritos al Grupo Parlamentario Navarra Suma, solicitaron a la vista de las respuestas realizadas por el Gobierno de Navarra a las siguientes Peticiones de Información: 10-20/PEI-00854, 10-20/PEI-00307, 10-20/PEI-00311, 10-19/PEI- 00149, 10-19/PEI-00150, 10-19/PEI-00202, 10-19/PEI-00203 y 10-19/PEI- 00555, en las que éste se niega a remitir actas y documentación de diversos órganos de los que Consejeros y/o distintos cargos del Gobierno de Navarra forman parte por su naturaleza jurídica o su ámbito de actuación, solicitaron la emisión de un Informe jurídico sobre el alcance de las obligaciones del Gobierno ante las referidas solicitudes de información.

Los solicitantes incorporaron a su escrito de petición de Informes las respuestas dadas por las Consejerías competentes sobre la negativa para facilitar la información solicitada.

**Segundo.**-La Junta de Portavoces, a la vista del escrito presentado adoptó con fecha de 14 de diciembre de 2020, el siguiente Acuerdo:

Visto el escrito presentado por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Ibarrola Guillén (G. P. Navarra Suma) de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que se solicita a los Servicios Jurídicos de la Cámara la emisión de un informe acerca del alcance de las obligaciones de información del Gobierno de Navarra al respecto de las peticiones de información formuladas en los expedientes que se detallan: 10-19/PEI-00149, 10-19/PEI-00150, 10-19/PEI-00202, 10-19/PEI-00203, 10-19/PEI-00555, 10-20/PEI-00307, 10-20/PEI-00311 Y 10-20/PEI-00854, y de conformidad con el art. 11.2 d) del Reglamento de organización de la Administración del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

Solicitar la emisión del informe citado, en los términos contenidos en el escrito de la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Cristina Ibarrola Guillén (G.P. Navarra Suma).

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### **Primero.- Objeto de la Nota- Informe**

1.- La presente *Nota-Informe* tiene por objeto dictaminar sobre el alcance de la obligación del Gobierno de Navarra de dar respuesta sobre *peticiones de información* en los expedientes parlamentarios, que a continuación se detallan:

A) 10-19/PEI-00149; B) 10-19/PEI-00149; C) 10-19/PEI-00150, 10-19/PEI-00202, 10-19/PEI-00203, 10-19/PEI-00555, 10-20/PEI-00307, 10-20/PEI-00311 Y 10-20/PEI-00854 y H) 10-20/PEI-00854.

2.- Las peticiones debidamente ordenadas versan sobre las cuestiones que se relacionan a continuación:

A).- **Petición información (10-19-PEI-00149)**, solicitando “copia de las actas de la *Comisión Permanente de Farmacia del Sistema Nacional de Salud* desde julio de 2015 hasta la fecha actual.

**Respuesta de la Consejería de Salud:** No es competencia de esta Institución, por lo cual para tener acceso a dichas actas deben dirigirse a la Secretaría de la Comisión Permanente de Farmacia del Sistema Nacional de Salud.

Tas **reiterarse** la petición, la Consejería responde: La documentación solicitada no obra en poder del Departamento de Salud. No obstante, realizada la consulta al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, y en aplicación del artículo 14.3 del Reglamento del Parlamento, se informa que puede tener acceso a las mismas a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

B).- **Petición de información (10-19-PEI-00150)**, por la que se solicita “copia de las actas del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud desde julio de 2015 hasta la fecha actual”

**Respuesta de la Consejería de Salud:** Dicha respuesta no es competencia de esta Institución, por lo cual para tener acceso a dichas actas deben dirigirse a la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

Tras la **reiteración de la información**, la Consejería responde, que en el Departamento de Salud no existe la documentación relativa a las Actas del Consejo Interterritorial de la legislatura anterior. Es la Secretaría del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud quien, en cualquier caso, dispone de las mismas.

C).- **Petición de información (10-19-PEI-00202)**, por la que solicita el “Orden del día y postura que se ha defendido desde el Gobierno de

Navarra en cada punto del orden del día de todas las reuniones del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebradas entre julio de 2015 y agosto de 2019”.

**Respuesta del Departamento de Salud:** La información que se solicita relación con el orden del día y la posición mantenida por el Gobierno de Navarra en cada uno de los puntos, durante las sesiones celebradas por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud durante el período de 2015 a 2019, se encuentra recogida en las Actas aprobadas correspondientes a este período, de las que **no dispone** este Departamento.

Añade que es la Secretaría de este órgano quien dispone de las Actas aprobadas durante el período 2015 a 2019.

**Reiteración** por la que se solicita “Orden del día y postura que se ha defendido desde el Gobierno de Navarra en cada punto del orden del día de todas las reuniones del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud celebradas entre julio de 2015 y agosto de 2019”, el Departamento de Salud responde de manera idéntica.

**D).- Petición de información (10-19-PEI-00203)** formulada por la que solicita “Orden del día y postura que se ha defendido desde el Gobierno de Navarra en la Comisión Permanente de Farmacia del Sistema Nacional de Salud en las reuniones celebradas entre julio de 2015 y agosto de 2019”, tiene

**Respuesta del Departamento de Salud:** La información solicitada se encuentra recogida en las Actas aprobadas correspondientes a este período, de las que no dispone este Departamento. Es la Secretaría de este órgano quien dispone de las Actas aprobadas durante el período 2015 a 2019”.

Reiteración de la solicitud, respuesta del Departamento en idénticos términos que la anterior.

**E).- Petición de información (10-19/PEI-00555)**, por la que solicita “información sobre la posición defendida en cada uno de los puntos del orden del día de todas las reuniones convocadas por la Comisión de Salud

Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud desde 2015, así como las Actas de dicha Comisión desde la misma fecha”.

**Respuesta del Departamento:** De conformidad con el artículo 14.3 del Reglamento del Parlamento de Navarra, según el cual en el supuesto en que se soliciten datos, informes o documentos que consten en fuentes accesibles al público de carácter oficial, la Administración podrá limitarse a la indicación precisa del lugar en el que se encuentren disponibles, siempre que sean susceptibles de reproducción, le remitimos la *url* del Ministerio donde se publica la memoria anual de la Comisión Interterritorial, que contiene también las reuniones de cada Comisión con los órdenes del día correspondientes.

*<https://www.msrebs.gob.es/organizacion/consejoInterterri/actividad.htm>*

Con respecto a las actas, no se dispone de ellas en el Departamento, por lo que puede dirigirse a la Secretaría de la Comisión de Salud Pública con el fin de solicitarlas.

**F).- Petición de información (10-19-PEI-00307)**, por la que se solicita las “Actas e informes técnicos de la ponencia de alertas que el Ministerio de Sanidad ha trasladado al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra desde el 1 de diciembre de 2019 hasta la fecha de respuesta a esta PEI”.

Respuesta del Departamento de Salud: No consta en este Departamento de Salud que, a fecha de respuesta a esta PEI, el Ministerio de Sanidad haya trasladado ningún documento acerca de los que se solicita información.

**G).- Petición de información (10-19-PEI-00311)**, por la que solicita “Actas e informes técnicos de Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud que el Ministerio de Sanidad ha trasladado al Departamento de Salud desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de respuesta a esta PEI”.

Respuesta del Departamento de Salud: No consta en este Departamento de Salud que, a fecha de respuesta a esta PEI, el Ministerio de Sanidad haya trasladado ningún documento acerca de los que se solicita información.

H).- **Petición de información (10-20/PEI-00854)**, sobre las Actas de la reunión de CANASA del día 27 de octubre de 2020 y acta de la Comisión de Seguimiento del Convenio suscrito con el Estado para la ejecución del Canal de Navarra del mismo día.

La **Consejería responde** que no está en disposición de facilitar las actas solicitadas, habida cuenta que el Gobierno de Navarra no dispone de la conformidad de las actas mencionadas al no haberse celebrado nuevas reuniones de los órganos citados, y en consecuencia, las actas no están aprobadas. Se añade como justificación de la negativa, que CANASA S.A es una sociedad mercantil estatal, que se rige por el ordenamiento jurídico privado, que no pertenece a la Administración de la Comunidad Foral y, por tanto, la petición de un Acta de su Consejo de Administración debe ser realizada directamente a la Sociedad.

El Departamento incorpora en su respuesta la nota de prensa hecha pública por CANASA el 27 de octubre, en la que se da cuenta de los distintos acuerdos adoptados en el seno de la reunión de su Consejo de Administración celebrada ese día.

3.- Las peticiones de información más arriba ordenadas versan, por un lado sobre materias dirigidas al *Departamento de Salud* (solicitudes de la Sra. parlamentaria D<sup>a</sup> Cristina Ibarrola Guillén) y, por otro, al *Departamento de Cohesión Territorial* formulada por el parlamentario Don Miguel Bujanda Cirauqui.

Ambas peticiones se refieren a la remisión de documentos, pero de organismos diferentes, razón por la que conviene tratarlos de manera diferenciada para precisar así la obligación del Gobierno, en su caso, de remitir la documentación solicitada u ofrecer una respuesta "*suficientemente adecuada*" a la petición presentada en los términos del art. 14, 2, 3, 4 del Reglamento de la Cámara, interpretado en el marco del *derecho a la información de los parlamentarios* garantizado como parte de su *status* de cargo público representativo ex artículo 23.2 CE.

**Segundo.- Documentación solicitada sobre copias de las actas de la Comisión Permanente de Farmacia del Sistema Nacional de Salud desde julio de 2015 hasta la fecha actual.**

La primera de las solicitudes de información hace referencia a las Actas de la Comisión Permanente de Farmacia del sistema Nacional de salud.

La respuesta del Departamento hace referencia a la falta de competencia del Departamento de Salud del Gobierno de Navarra, habida cuenta que se trata de un organismo ajeno a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

La Comisión Permanente de farmacia como se indica en la propia solicitud de información **(10-19-PEI-00149), es un organismo dependiente del sistema nacional de salud, por tanto dependiente de la Administración General del Estado.**

En consecuencia, la respuesta del Departamento es “*suficientemente adecuada*”, a los términos del artículo 14.4, puesto que las informaciones de autoridades, organismos e instituciones de la Administración General del Estado deben solicitarse *por conducto del Presidente de la Cámara* al órgano competente de la Administración del Estado.

Sin embargo la respuesta que dio el Departamento tras la reiteración de la solicitud, informando que puede tener acceso a las mismas a través del Portal de Transparencia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, no puede entenderse más que en términos de información, puesto que el derecho a la información de los parlamentarios forales sobre otras **administraciones** es limitado, razón por la cual el Reglamento exige que se lleve a cabo por el conducto del Presidente de la Cámara, que puede solicitar su tramitación al abrigo del principio de colaboración entre poderes del estado.

En definitiva, las solicitudes de información sobre órganos de la Administración del Estado, no corresponde tramitarlas al Gobierno de Navarra.

**Tercero.- Documentación solicitada sobre copias de las actas de del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud desde julio de 2015 hasta la fecha actual.**

Como en el supuesto anterior, el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud es **un órgano perteneciente a la Administración del Estado** y en consecuencia, el Departamento no tiene competencia para solicitar *per se* las actas, sino que deben solicitarse, al amparo del art. **14.4** del Reglamento del parlamento, por conducto del presidente de la Cámara.

Debe precisarse, sin embargo, que las peticiones de información no son idénticas.

Así en la numerada como (i) 10-19-PEI-00150, se refiere a la remisión de copias de *actas del Consejo Interterritorial de salud*; la Petición de información (ii) (10-19-PEI-00202), versa sobre *el orden del día y postura que se ha defendido desde el Gobierno de Navarra en cada punto del orden del día de todas las reuniones del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en un periodo de tiempo determinado*; la (iii) (10-19-PEI-00307), por la que se solicitan las *“Actas e informes técnicos de la ponencia de alertas que el Ministerio de Sanidad ha trasladado al Departamento de Salud del Gobierno de Navarra desde el 1 de diciembre de 2019 hasta la fecha de respuesta a esta PEI”*.

La numerada (iv) como **10-19/PEI-00311** se refiere a la solicitud de *“Actas e informes técnicos de Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud que el Ministerio de Sanidad ha trasladado al Departamento de Salud desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha de respuesta a esta PEI*

Sobre las solicitudes de información conviene precisar lo siguiente:

Aquellas que se refieran a solicitud de documentación del Consejo Interterritorial de Salud, deben en su caso, **tramitarse por conducto de la presidencia de la Cámara, ex art 14.4 del Reglamento** en el bien entendido que al tratarse de órganos de otra Administración debería concretarse la materia sobre la que versa la información, pues la solicitud indiscriminada de datos y documentación entre periodos tan amplios de tiempo, sin concreción, puede dificultar su tramitación.



Cuestión diversa es si la Administración de la Comunidad Foral dispone a través de la Consejería de Salud de las Actas e Informes del Consejo Interterritorial solicitados, en cuyo caso no puede excusar su remisión sobre la base de que son documentos de otra administración; en tal caso deberán ser facilitados.

Los aspectos que hacen referencia a la postura del Gobierno de Navarra sobre determinados órdenes del día, excede en parte el derecho a la solicitud de documentación, puesto que tiene un **aspecto valorativo** que puede, en su caso, concretarse a través de otros instrumentos que prevé el Reglamento de la Cámara, si no existe una documentación del Gobierno *ad hoc*.

En definitiva, la respuesta del Departamento, fue en términos generales “*suficientemente adecuada*”, en los términos más arriba expuestos.

#### **Cuarto.- Documentación sobre las Actas de la reunión de CANASA del día 27 de octubre de 2020 (Petición de información 10-20/PEI-00854)**

1.- Sobre la petición de remisión de las Actas de las reunión de la sociedad estatal CANAL de Navarra SA, la Consejería ha manifestado que no puede facilitarlas por una doble orden de razones, por un lado porque no están aprobada pendiente de una reunión todavía no celebrada; de otro que la naturaleza jurídica de CANASA como sociedad mercantil estatal, que se rige por el ordenamiento jurídico privado y perteneciente a la *administración institucional del Estado*, remitiendo la petición del acta a la sociedad.

2.- La Sociedad “Canal de Navarra, S.A.” (CANASA) es consecuencia del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Foral de Navarra para la ejecución del Canal de Navarra, de 19 de Octubre de 1998, y del Acuerdo de Actualización de dicho Convenio, firmado en Madrid el 17 de Noviembre de 1999.

Es una sociedad estatal cuya creación fue propuesta por la Comisión de Seguimiento del mencionado Convenio de colaboración, en la reunión

de 1 de Diciembre de 1999, y se aprobó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre del mismo año.

Canal de Navarra, S.A. se constituyó el 18 de Enero de 2000 en Zaragoza como sociedad mercantil estatal que se rige por el ordenamiento jurídico privado. Inicialmente es una sociedad unipersonal, cuyo socio es el Estado Español. En la escritura de constitución se establece el calendario según el cual se desembolsará el resto del capital. También se aprueban los Estatutos, se nombra el Consejo de Administración y su Presidente.

El 19 de Enero de 2000 se firmó en Pamplona el Convenio de Gestión Directa, entre el Ministerio y la sociedad, que regula las actuaciones de CANASA.

En el **Consejo de Administración** tienen asiento **cuatro** Consejeros de Navarra, siendo su composición a siguiente:

Presidente.

D. Miguel Angel González Suela.

Subsecretario del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

D. Francisco Javier Sánchez Martínez.

Subdirector General de Protección de las Aguas y Gestión de Riesgos del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

D. Alfonso Trapero López.

Subdirector General Adjunto de Empresas y Participaciones Estatales del Ministerio de Hacienda.

D<sup>a</sup> Maj-Britt Larka Abellán.

Subdirectora General de Gestión Económico y Oficina Presupuestaria del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

D. Manuel Ayerdi Olaizola.

Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial del Gobierno de Navarra.

D<sup>a</sup>. Itziar Gómez López.

Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra.

D. Bernardo Ciriza Pérez.

Consejero de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra.

D. Martín Orradre Artieda.

Secretario General Técnico del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra.

Secretaria no vocal.

D<sup>a</sup> Cecilia Gutiérrez Ganzarain.

Abogada del Estado del Servicio Jurídico en Navarra.

Según el artículo 14 apartado 4º de los Estatutos de la Sociedad, “los acuerdos se adoptarán con el **voto favorable de la mayoría absoluta** de Consejeros concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente, que tendrá carácter dirimente. Este podrá igualmente decidir si alguna de las votaciones ha de ser secreta”.

4.- En virtud de lo expuesto no es una cuestión controvertida ni controvertible que CANASA ES UNA SOCIEDAD ESTATAL, integrada en la Administración institucional del Estado, pero de composición paritaria de la que forma parte tres Consejeros y un alto cargo del Departamento de Cohesión Territorial del Gobierno de Navarra

En consecuencia, al tratarse de una sociedad estatal integrada en la Administración institucional del Estado, la solicitud de documentación debe llevarse a cabo, de conformidad con lo dispuesto **en el art. 14-4º** del Reglamento por el conducto de la presidencia de la Cámara, tal como se ha señalado para supuestos de organismos de la Administración del Estado.

Ahora bien, en la medida en que el Gobierno y administración de la Comunidad Foral tiene cabal conocimiento de sus acuerdos, pueden dar cuenta de los mismos, en el marco de las disposiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, a través de los instrumentos de información y control que prevé el Reglamento de la Cámara, tal como señalamos en nuestro Informe, de 17 de enero de 2020 (*solicitud de amparo de la Parlamentaria Foral Dña. Marta Álvarez Alonso*).

### III CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Los parlamentarios forales concernidos tienen reconocido el derecho de recabar informaciones de autoridades, organismos e instituciones de la Administración del Estado en el artículo 14 apartado 4 del Reglamento de la Cámara, a través o por conducto de la Presidencia de la Cámara.

Dicho derecho de información y de acceso a la documentación es limitado en la medida que no media una relación de *fiducia* entre el Parlamento y el Gobierno y Administración del Estado y se sitúa en el marco de las relaciones de cooperación e información entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, sin que el contenido y ejercicio de dicho derecho no puede ser de alcance menor al previsto en la legislación de transparencia.

**SEGUNDA.-** La obligación del Gobierno de Navarra a través del Departamento de Salud no alcanza a facilitar la documentación solicitada por la parlamentaria Sra. Ibarrola Guillen.

En tal caso, las peticiones, 10-20/PEI-00307, 10-20/PEI-00311, 10-19/PEI- 00149, 10-19/PEI-00150, 10-19/PEI-00202, 10-19/PEI-00203 y 10-19/PEI-00555, en cuanto manifestación del derecho a solicitar información y documentación de organismos del Estado deben llevarse a cabo, en su caso, a través del cauce del **artículo 14-4 del Reglamento de la Cámara** en los términos expuestos en el cuerpo de esta Nota-Informe.

**TERCERA.-** La obligación del Departamento de Cohesión territorial en el supuesto de la Petición de información 10-20/PEI-00854,

(Documentación sobre las Actas de la reunión de CANASA del día 27 de octubre de 2020), solicitada por el Sr. Bujanda Cirauqui no puede ser plena ya que la referida sociedad tiene naturaleza estatal y está integrada en la Administración institucional del Estado.

Sin embargo, en la medida en que el Gobierno y administración de la Comunidad Foral tiene cabal conocimiento de sus acuerdos al ser la composición de la Sociedad paritaria, pueden dar cuenta de los mismos, en el marco de las disposiciones de la Legislación de Transparencia del Estado y de la Comunidad Foral de Navarra, a través de los instrumentos de información y control que prevé el Reglamento de la Cámara.

Esta es nuestra Nota-Informe que como siempre sometemos a cualquier otra igual o mejor fundada en Derecho.

Pamplona, 27 de enero de 2021  
Los Servicios Jurídicos de  
la Cámara